



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar) en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo CSJGUA23-10 del 29 de marzo de 2023. Sírvese de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS LEONARDO LEON BARON
DEMANDADO: JOSE GERARDO CERCHAR CASTILLO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00027-00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

CONSIDERACIONES

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

Por cumplir con las exigencias de los prenombrados acuerdos, se procederá a avocar el conocimiento del presente asunto, sin embargo, se observa una solicitud allegada al correo institucional el día 26 de junio de 2023, en la que el endosatario en procuración solicita la terminación del proceso por pago y la entrega de títulos judiciales a disposición del proceso. Por ser procedente el despacho accederá a pedido. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por la parte ejecutante, la ejecutada pago la obligación y que se completara el pago de la misma con los títulos que obren en el proceso, el Juzgado decretara la terminación del proceso y se ordenará la entrega de títulos que estén pendiente para paga en el presente asunto a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.

QUINTO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales número 436400000176782 por el valor de \$ 2.830.830,00, 436400000176783 por el valor de \$ 2.885.853,00, 436400000176784 por el valor de \$ 2.450.730,00, 436400000176785 por el valor de \$ 2.450.730,00, 436400000176786 por el valor de \$ 980.292,00, 436400000176787 por el valor de \$ 1.470.438,00, 436400000176788 por el valor de \$ 490.146,00, 436400000176789 por el valor de \$ 490.146,00, 436400000176790 por el valor de \$ 980.292,00, 436400000176791 por el valor de \$ 490.146,00, 436400000176792 por el valor de \$ 735.219,00, 436400000176793 por el valor de \$ 980.292,00, 436400000176794 por el valor de \$ 490.146,00, al señor CARLOS LEONARDO LEON BARON identificado con la cedula de ciudadanía número 1.122.809.876.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS LEONARDO LEON BARON
DEMANDADO: JOSE GERARDO CERCHAR CASTILLO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00027-00

SEXTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT